



DECRETO Nº 1 2 3 (1 6 NOV 2021

DE 2021

Por el cual se establece el procedimiento para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Arauca

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2155 de 2021, Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal 200.02.016 de 2017, Decreto Municipal 070 de 2019, las demás disposiciones normativas aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en la Constitución Política de Colombia, especialmente lo dispuesto en el artículo 287, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrar los recursos y establecer los tributos para el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 200.02.016 de 2017 "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones" en el Municipio de Arauca radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.

Que el legislador expidió la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", facultando a las entidades territoriales, para otorgar beneficios que permitan el recaudo de las obligaciones tributarias.

A TELEVISION OF THE PARTY OF TH



DECRETO N° 1 2 3 DE 2021

Por el cual se establece el procedimiento para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Arauca

Que la mencionada Ley 2155 de 2021, establece en el artículo 45, la reducción de las sanciones y la tasa de interés moratoria de los impuestos tasas y contribuciones del <u>orden territorial que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021</u>, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Que sobre la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto con radicado 2-2021-050695 de fecha 30 de septiembre de 2021, expresó que "<u>la norma aplica por mandado expreso del legislador</u>, sin que para ese efecto se haga necesaria su adopción mediante acto administrativo. Lo anterior no obsta para que la entidad territorial, si a bien lo tiene, emita actos administrativos tendientes a la dinamización y socialización de la aplicación de la medida, sin que en ningún caso esos actos impliquen el señalamiento de condiciones, requisitos o plazos distintos a los que estableció el legislador".

Que de acuerdo con lo anterior, se requiere aclarar cuales son las obligaciones que presentan mora en el pago al treinta (30) de junio de 2021 y si los saldos de obligaciones de facilidades de pago declaradas incumplidas pueden acceder a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Que según lo indicado en el inciso primero del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, es necesario precisar lo correspondiente a "<u>cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19</u>". Lo anterior, con el objetivo de aclarar los períodos sobre los cuales aplican los beneficios, al igual que aclarar la interpretación del concepto de "<u>agravado</u>".

Que se requiere definir las instrucciones para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen hacer uso de esta disposición, así como el procedimiento que se debe adelantar al interior de la Administración Municipal, cuando se realice el pago o se radique una solicitud de facilidad de pago de obligaciones.

Que de acuerdo con lo anterior, el legislador no estableció diferentes requisitos para acceder la reducción transitoria de sanciones e intereses cuando el pago se realiza hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y cuando se suscriba una facilidad de pago. En este sentido, el requisito establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 "respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021" debe ser cumplido en cualquier caso para acceder a los respectivos beneficios.

Que es necesario precisar el procedimiento y tratamiento aplicable en los casos que se presente una solicitud de facilidad de pago para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETO Nº **DE 2021**

Por el cual se establece el procedimiento para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Arauca

DECRETA

Artículo 1º. Adoptar en el Municipio de Arauca el artículo 45 de la Lev 2155 de 2021 mediante el cual se establece una reducción transitoria de sanciones y de la tasa de interés moratoria de los impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Arauca.

Artículo 2º. Reducción transitoria de sanciones y de la tasa de interés moratoria. Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del pago de los impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Arauca que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, podrán obtener reducción de sanciones y tasa de interés moratoria, en los siguientes términos:

- a) Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la normatividad tributaria.
- b) La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente con una tasa de interés equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1º. Para el caso del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, las medidas adoptadas en el presente artículo, se aplicarán sobre los saldos a pagar por concepto de sanciones e intereses moratorios que se generen dentro las declaraciones o liquidaciones privadas.

Parágrafo 2º. La reducción de las sanciones e intereses aplicarán únicamente en los recibos oficiales de pago que para efectos expida la Administración Tributaria, y las mismas, podrán ser solicitadas por periodos gravables o vigencias de manera independiente.

Parágrafo 3º. Para todos los efectos, cuando los contribuyentes paguen valores adicionales a los que dispone le presente decreto, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones o compensaciones.

Parágrafo 4º. En ningún caso, la sanción reducida de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, podrá ser inferior a la sanción mínima, conforme lo prevé el artículo 330 del Acuerdo Municipal 200.02.016 del 03 de diciembre de 2017.

Artículo 3º. Obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021. Para efectos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se entienden por obligaciones que presenten mora en el pago, todas las obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Arauca que no hayan sido canceladas oportunamente.

En esta medida, se incluyen, entre otras, las obligaciones que sean objeto de corrección o presentación extemporánea, los anticipos del Régimen Simple de Tributación, las obligaciones

DECRETO N° 1 2 3 DE 2021

Por el cual se establece el procedimiento para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Arauca

incluidas en actos administrativos y las obligaciones incluidas en sentencias judiciales, cuyo vencimiento fue hasta el treinta (30) de junio de 2021.

Así mismo, se podrán reducir los saldos de obligaciones incluidas en facilidades de pago vigentes, así como, los saldos de facilidades de pago declaradas incumplidas y las obligaciones contenidas en declaraciones ineficaces, así sean de períodos anteriores, por contener dichas declaraciones obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme con lo establecido en el inciso quinto del artículo 52 del Decreto municipal 070 de 2019¹, siempre que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo 1º. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que pretendan acogerse a los beneficios adoptados en el presente decreto, en los casos que sea necesario presentar una declaración tributaria, ya sea por extemporaneidad o corrección, deberán incluir el valor total de las sanciones e intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de la reducción.

Parágrafo 2º. Para los casos del impuesto predial unificado y alumbrado público, deberá entenderse que la reducción de que trata el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, solo aplica para la tasa de intereses moratorios, por lo cual se ordenará la aplicación en los sistemas de información tributaria, permitiendo con esto la expedición de la facturas o recibos oficiales de pago que registren el beneficio de manera automática, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los requisitos y la solicite.

Artículo 4°. Obligaciones que presenten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el covid-19. En los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, fuera de los requisitos asociados a que las obligaciones presenten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se realice el pago o se suscriba la facilidad de pago a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, se requiere que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

En este sentido, se entenderá cumplido este requisito en los casos en que el incumplimiento se haya generado una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, al igual que las obligaciones generadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siempre y cuando se haya agravado el incumplimiento, tal y como lo señala el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo. El concepto de "agravado" para efecto de la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 deberá entenderse en su sentido natural y obvio, ya que el legislador no estableció una definición expresa, tal y como lo señala el artículo 28 de la Ley 84 de 1873.

Artículo 5°. Procedimiento para aplicar los beneficios del artículo 45 de la ley 2155 de 2021. Quienes pretendan acceder a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155

¹ Articulo 580-1 del E.T.N

DECRETO Nº 1 2 3 DE 2021)

Por el cual se establece el procedimiento para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Arauca

de 2021, requieren presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Arauca o a través del correo electrónico impuestos@arauca-arauca.gov.co, indicando las obligaciones en mora respecto de las cuales solicita la reducción de las sanciones e intereses moratorios, así mismo, deberán diligenciar documento diseñado por la Administración Tributaria, el cual estará disponible directamente en la página web institucional www.arauca-arauca.gov.co, ingresando a la sección de formularios de la herramienta denominada Oficina Virtual y pagos en línea http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/ por medio del cual manifiesten que la obligación tributaria en mora se ocasionó o agravó con motivo de la pandemia del COVID-19.

Ahora bien, conforme a los procedimientos establecidos para la investigación, determinación, control, discusión y cobro, la dependencia con facultades de fiscalización del Municipio de Arauca, podrá solicitar a quienes hayan accedido al beneficio señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 la información necesaria que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos legales. En ese orden, podrá solicitar los documentos o pruebas que permitan verificar que el incumplimiento se ocasionó o se agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Artículo 6°. Facilidad de pago aplicable en los términos del artículo 45 de la ley 2155 de 2021. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se podrán suscribir facilidades de pago en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 206 del Decreto 070 de 2019 "Por medio del cual se modifica y actualiza el régimen procedimental en materia tributaria para el municipio de Arauca", incluyendo únicamente las obligaciones respecto de las cuales el contribuyente haya solicitado la facilidad.

Para el efecto, las facilidades de pago deberán ser suscritas y notificadas a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, por lo que la radicación de la solicitud de facilidad debe realizarse ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, a más tardar el día diez (10) de diciembre de 2021, con el fin que la Tesorería General del municipio de Arauca cuente con el término de quince (15) días hábiles para decidir sobre la misma.

Contra el acto que niegue la facilidad, sólo procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, si dentro el término para resolver el recurso se decide que el solicitante es sujeto del plazo solicitado, se deberá suscribir la Facilidad de pago conforme el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en acatamiento al debido proceso y el derecho de defensa.

A partir de la suscripción de la facilidad de pago y durante toda su vigencia, los intereses moratorios que se encuentren causados y los del plazo, se liquidarán en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

En los casos que se solicite la facilidad de pago para aplicar el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se deberá anexar la manifestación correspondiente, donde se señale que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

DECRETO Nº **DE 2021**

Por el cual se establece el procedimiento para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Arauca

Parágrafo 1º. Para efectos de lo establecido en parágrafo 1 del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y lo señalado en este artículo, cuando haya incumplimiento de las facilidades de pago sobre declaraciones de retención en la fuente se aplicará lo establecido en el artículo 52 del Decreto municipal 070 del 07 de Junio de 2019, en concordancia con el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 2º. Para efectos de lo señalado en este artículo, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, se podrá conceder facilidad de pago sin garantía, siempre que el plazo solicitado no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes de su propiedad para su posterior embargo y secuestro.

Parágrafo 3º. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestaran merito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 334 del Acuerdo 200.02.016 de 2017, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca, Arauca, a los 16 NOV 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA

Alcalde del Municipio de Arauca

Proyectó: Lisandro Ramírez Roa – Profesional de Apoyo de la Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó y Aprobó: Rosa Alba Rangel Mogollón – Profesional Universitario del Área de Impuestos, Rentas

Revisó y Aprobó: Wilson Diaz González – Tesorero General

Revisó y Aprobó: Javier Hernando Camejo - Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Revisó y Aprobó: Emir Oswaldo Blanco Quenza – Jefe Oficina Asesora Jurídica